



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., ocho(08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2022 00665**

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en favor de **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **GUSTAVO ADOLFO CORREA VIVAS** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$10'591.895,77** por concepto de capital de treinta y una (31) cuotas vencidas correspondiente a los meses de **enero de 2019 a julio de 2021**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada una (3 de enero de 2019 a 3 de julio de 2021) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Por la suma de **\$3'519.636,40** por concepto de intereses de plazo.

3. Por la suma de **\$127.320** por concepto de dos (2) primas de seguro de vida cada una a razón de \$18.350.

4. Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de **\$232.046** por concepto de dos (2) primas de póliza de automóviles sobre el vehículo DCL-554 en virtud a que sobre ello no se aportó título ejecutivo en los términos del artículo 422 del C.G del P.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título valor se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

NOTIFÍQUESE (1-2)¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077

¹ Decisión anotada en el estado No. 096 del 22 de agosto de 2022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9355366008325df1f4e5e177956eac2cc7d3df3f0a4609f27fbb0e87df02162f**

Documento generado en 07/08/2022 11:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>